



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
18 DE FEBRERO DE 2022
SALIDA NÚM.: 3016

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. María Lareo Fernández en nombre y representación de la entidad denominada ECOS DO SUR, con domicilio en AVD. FINISTERRE 109, BAJO, C.P. 15004, CORUÑA, A, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1<sup>a</sup>, Número Nacional 590809, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 29/06/2021, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ECOS DO SUR** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 2022

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. MARÍA LAREO FERNÁNDEZ  
AVDA FINISTERRE Nº 109 - BAJO  
15004 - CORUÑA, A

Número de clave: 13392-2021



## CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D./DÑA. Juan Morais Rodríguez con N.I.F. 46.916.519-S, en calidad de Secretario/a de la entidad Ecos do Sur, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 590809.

### **CERTIFICA:**

Que el día 29/06/2021 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada Ecos do Sur, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 10 socios, por unanimidad, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril)

En A Coruña, a 6 de julio de 2021.

EL/LA SECRETARIO/A.  
D./DÑA.

N.I.F. 46916519-S

MORAIS  
RODRIGUEZ  
JUAN -  
46916519S

Firmado digitalmente por  
MORAIS RODRIGUEZ  
JUAN - 46916519S  
Fecha: 2021.11.22  
14:14:43 +01'00'

FDO. Juan Morais Rodríguez

Vº.Bº.  
EL/LA PRESIDENTE/A.  
D./DÑA.

N.I.F. 46896746-E

46896746E  
MARIA LAREO  
(R:  
G15354483)

Firmado digitalmente  
por 46896746E  
MARIA LAREO (R:  
G15354483)  
Fecha: 2021.11.23  
10:34:54 +01'00'

FDO. María Lareo Fernández





## ESTATUTOS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

##### **Artículo 1: Denominación y definición.**

Se constituye en la ciudad de A Coruña una Asociación que se denominará Ecos do Sur y se registrará por la vigente Ley reguladora del derecho de Asociación, normas complementarias y por los presentes Estatutos.

La Asociación se define como una organización no gubernamental para el desarrollo, independiente, no confesional y sin fines lucrativos.

##### **Artículo 2: Domicilio.**

El domicilio principal de la Asociación radicará en el Municipio de A Coruña, en la Avenida Finisterre, nº109 bajo. Podrán ser creados locales sociales en la misma ciudad y en otras, mediante acuerdo de la Asamblea General, que tendrá atribuciones para el cierre o apertura de nuevos locales.

##### **Artículo 3: Ámbito territorial.**

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades será internacional.

##### **Artículo 4: Duración.**

La Asociación tendrá duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria expresamente convocada al efecto, tomado según las condiciones del artículo 18, o por cualquiera de las causas previstas por las leyes.

##### **Artículo 5: Fines.**

El objeto de la asociación es:

- a) Contribución al desarrollo, la justicia y la equidad globales, apoyando la implantación de la agenda 2030 tanto en las sociedades de emisión como de tránsito y acogida de personas migrantes, desde una perspectiva de cooperación, interdependencia y corresponsabilidad, en un marco de respeto a los Derechos Humanos.
- b) Aportación de respuestas positivas al reto de la diversidad, a través de la sensibilización de las instituciones, de la sociedad y especialmente de la juventud, que permita promover una conciencia cívica global.
- c) Fortalecimiento de la cultura de la paz, el diálogo intercultural, la igualdad de trato, la cohesión social y la superación de prejuicios para la eliminación de todo tipo de discriminaciones, delitos de odio y discurso de odio, especialmente por motivos de origen, raza, religión, género y acceso a los recursos.
- d) Promoción de la participación y activación social de la población en general y especialmente de las personas en riesgo de exclusión social.
- e) Promoción de la participación social y liderazgo de las personas jóvenes a través de programas específicos de juventud.
- f) Potenciación del voluntariado en las diferentes áreas de trabajo de la ONG, especialmente el voluntariado juvenil.
- g) Facilitación del acceso a derechos e inserción sociolaboral de personas en riesgo de exclusión social o situación de vulnerabilidad (personas en situación de desempleo, perceptoras de rentas mínimas...)
- h) Lucha contra la desigualdad y la violencia de género en todas sus vertientes y acompañamiento a sus víctimas y supervivientes, especialmente a las más vulnerables, como las víctimas de trata con fines de explotación sexual.
- i) Promoción del feminismo y eliminación de las formas de discriminación por razones de sexo o género en todas sus manifestaciones.
- j) Protección y apoyo a las familias y a la infancia., en todas sus vertientes y especialmente las familias de especial consideración, como las monoparentales, y familias en situación de especial vulnerabilidad económica.
- k) Análisis y adaptación de las nuevas tecnologías a favor de la inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad, favoreciendo las oportunidades de mejora de procesos y eliminando la brecha digital existente.
- l) Promoción del desarrollo sostenible a través de la educación medioambiental y de la implementación de proyectos relacionados con la economía social, la innovación social y el desarrollo rural.



- m) El estudio y la investigación de la realidad social.
- n) La defensa de los derechos del migrante, y/o solicitantes de asilo de protección internacional, refugiadas, y/o apátridas el apoyo a su proceso de integración, y la promoción de una sociedad inclusiva en favor de las personas migrantes, solicitantes de protección internacional, refugiadas, y/o apátridas

**Artículo 6: Actividades.**

Para conseguir estos fines, la Asociación podrá llevar a cabo, entre otras actividades, las siguientes:

- a) Proyectos y actividades de cooperación al desarrollo y educación para la ciudadanía global, así como cualesquiera enfocados a capacitar y activar a las personas, instituciones y sociedades para la superación de las desigualdades. .
- b) Actividades de sensibilización, como la organización de congresos, jornadas, conferencias, cursos, encuentros, así como programas formativos y divulgativos específicos, así como otras actividades directas con el entorno.
- c) Diseño y ejecución de itinerarios de inserción y otras actividades vinculadas a la prestación de servicios de carácter sociolaboral prestados a personas en riesgo de exclusión social o situación de vulnerabilidad (personas en situación de desempleo, perceptoras de rentas mínimas...)
- d) Proyectos sociales y actividades centradas básica y principalmente en la población migrante y/o solicitantes de asilo protección internacional, refugiadas y/o apátridas sin que, en lo que se refiere a la atención a este colectivo, pueda producirse discriminación alguna por motivos de etnia, sexo, origen, religión o creencia, orientación sexual o cualquier otra circunstancia de carácter social y personal.
- e) Diseño y ejecución de proyectos de desarrollo, proyectos de economía social y de emprendimiento social.
- f) Diseño y ejecución de proyectos enfocados a la activación social a través de la participación, voluntariado, activismo, proyectos transnacionales de participación técnica y juvenil, entre otros.
- g) Desarrollo de proyectos de intervención, formativos y de sensibilización, basados en la promoción de la economía social, el desarrollo sostenible y la dinamización de entornos rurales desde la perspectiva de cuidado y preservación del medio ambiente.
- h) Diseño y ejecución de proyectos orientados a la inclusión tecnológica y digital.

i) Diseño y ejecución de proyectos encaminados al empoderamiento de las mujeres y la promoción de la igualdad, aplicando la transversalidad de género y medidas específicas para las situaciones provocadas por las violencias machistas, dentro y fuera del ámbito de la pareja, así como la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y las desigualdades de género, como la división sexual del trabajo y los cuidados.

En la realización de todas estas actividades se incidirá especialmente en los colectivos con mayor riesgo:

- Personas refugiadas, inmigrantes, emigrantes retornadas.
- Mujeres, especialmente las víctimas de violencia de género.
- Víctimas de trata en sus diferentes vertientes de explotación.
- Familias monoparentales.
- Mujeres dedicadas al empleo del hogar y los cuidados.
- Infancia.
- Juventud.
- Población reclusa y ex reclusa.
- Personas en situación de desempleo.
- Personas perceptoras de rentas mínimas.
- Otras.

#### **Artículo 7: Interpretación de los Estatutos.**

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus carencias, siempre sometándose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones. Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

#### **Artículo 8: Admisión.**

Podrán ser miembros de la Asociación las personas con capacidad de obrar o sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Las personas menores no emancipadas de más de catorce años podrán ser miembros con el consentimiento, legalmente acreditado, de quienes deban suplir su capacidad. Aquellas que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito.



Se podrá establecer una cuota de entrada por acuerdo de la Junta Directiva, que implicará la no adquisición de la condición de persona asociada, mientras no sea satisfecha, en la cuantía y modo adecuado.

**Artículo 9: Clases de personas asociadas.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Fundadoras, que son las que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que son las que ingresan después de la constitución de la Asociación.
- c) Honoríficas: personas que, por su distinción en la defensa de los valores propios de nuestra Asociación, la Junta Directiva estime oportuno otorgar esta distinción, sin que esto lleve consigo la condición de persona asociada. Este nombramiento tendrá tan solo efectos honoríficos.

**Artículo 10: Simpatizantes.**

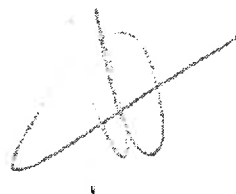
Aquellas personas físicas que a título individual compartan los objetivos y fines de la Asociación. No tendrán la condición de personas asociadas, ni los derechos ni obligaciones de las mismas. Sin perjuicio de lo expuesto podrán asistir a las Asambleas Generales de personas asociadas con voz pero sin voto y sin que su concurrencia o ausencia afecte al quórum de las mismas. Tendrán derecho a informarse sobre las actividades que desarrolle la Asociación, para ello recibirán de forma regular información sobre la Asociación.

**Artículo 11: Derechos.**

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

**Artículo 12. Obligaciones.**

Además de las legales, las personas asociadas deberán cumplir las siguientes obligaciones:





- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas de entrada, de existir, y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que puedan ostentar.
- d) Compartir los objetivos de la Asociación y colaborar para conseguirlos.

**Artículo 13. Bajas, sanciones y separaciones.**

Las personas asociadas podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero esto no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con ella.

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde una llamada al orden, la suspensión temporal de sus derechos como persona asociada hasta la expulsión definitiva de la Asociación.

Estas sanciones se adoptarán, tras la instrucción de un expediente por un miembro de la Junta Directiva elegido por la persona que ostente el cargo de Presidencia. En el caso de que sea propuesto para la expulsión de la Asociación deberá ser escuchada el la persona interesada, y contra el acuerdo de la Junta Directiva habrá la posibilidad de recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 14: Definición.**

La Asamblea General, integrada por todas las personas asociadas, es el órgano supremo de la Asociación.

**Artículo 15: Tipos.**

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Obligatoriaente, la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, entre el 1 de enero y el 30 de junio, para aprobar el plan general de

actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva y, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito, al menos, una décima parte de los asociados. Asimismo, será precisa la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria para modificar los Estatutos o disolver la Asociación.

Las reuniones de la Asamblea General podrán llevarse a cabo de forma presencial o por videoconferencia.

#### **Artículo 16: Convocatoria.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando la fecha y hora de la reunión, su modalidad (presencial o videoconferencia), el lugar de la misma, en caso de que aplique, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. El escrito de convocatoria podrá ser remitido a las personas asociadas a través de correo electrónico o postal.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de pasar, al menos, quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que se procede, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. Entre una y otra reunión mediará al menos el plazo de media hora.

#### **Artículo 17: Quórum.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representadas, la mayoría de las personas asociadas, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas asistentes con derecho a voto.

#### **Artículo 18: Acuerdos.**

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos por las personas asociadas presentes o representadas en la Asamblea; es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no computándose a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones. Caso de empate, decidirá el voto de calidad de Presidencia.

No obstante, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas presentes o representadas en la Asamblea, para adoptar acuerdos sobre modificación



de Estatutos, nombramientos de los miembros de la Junta Directiva, la disolución de la Asociación y la disposición o enajenación de bienes.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 19. Composición y funciones.**

La Junta Directiva estará formada por los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería. Podrá haber además un número variable de vocales, con un máximo de siete. Todos estos cargos deben recaer en personas asociadas que lleven, al menos, seis meses en la Asociación.

La elección de los miembros de la Junta podrá hacerse de manera nominal o por candidaturas, decisión que se tomará por la Asamblea antes de la votación en la que hayan de ser elegidos. Siempre habrá de respetarse el principio democrático en esta elección.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de las personas asociadas.

#### **Artículo 20: Caracteres.**

Todos estos cargos serán voluntarios, siendo elegidos y revocados por la Asamblea General entre las candidaturas propuestas.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, solo pudiendo percibir retribuciones por la prestación a la Asociación de servicios distintos de los propios de su cargo. De cualquier manera, los miembros de la Junta Directiva habrán de ser

indemnizados por los gastos que el ejercicio de estos cargos les ocasione, previa justificación documental.

La duración de elección de los cargos de la Junta Directiva será por 2 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 21: Remoción.**

El órgano competente para la remoción de los cargos de la Junta Directiva será la Asamblea General, convocada de manera ordinaria o extraordinaria. En circunstancias de acreditada gravedad, esta remoción podrá hacerla la Junta Directiva, previo expediente en el que será oída la persona interesada, por mayoría de dos tercios de sus miembros, debiendo, en todo caso, dar cuentas en la primera Asamblea General que se celebre, donde deberá ser ratificada tal decisión.

**Artículo 22: Bajas, vacantes y ausencias.**

Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá causar baja voluntaria comunicándolo por escrito dirigido a quien ostente el cargo de Presidencia.

Las vacantes y ausencias temporales que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrán ser cubiertas provisionalmente por el miembro de la Junta elegido por la persona que ostente el cargo de Presidencia, siempre que sus funciones sean inaplazables, hasta la elección definitiva en la primera Asamblea General que se celebre.

**Artículo 23. Reuniones y toma de decisiones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y también a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida válidamente cuando asista la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente. Para que sus acuerdos sean válidos deberán tomarse por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las reuniones serán presididas por quien ostente el cargo de Presidencia y, en su ausencia, por el Vicepresidente. La ausencia del Secretario será cubierta conforme lo dispuesto en el artículo 22.

**Artículo 24: Presidencia.**

La persona que en quien recaiga la Presidencia de la Asociación asume la representación legal de la Asociación y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebren una y otra. Será

designado por la Asamblea General entre las personas asociadas que tengan por lo menos un año de antigüedad.

Quien ostente el cargo de Presidencia de la Junta Directiva tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, y dirigir las deliberaciones de una y de otra, decidiendo con voto de calidad en el caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Adoptar las resoluciones que procedan, en base a razones de urgencia, dando cuenta a la Junta Directiva de las decisiones adoptadas para su ratificación en la sesión siguiente.
- e) Suscribir acuerdos o convenios con Asociaciones, Corporaciones, Federaciones u otras entidades, previo acuerdo con la Junta Directiva.

La persona que ostente el cargo de Presidencia será asistido en sus funciones por quien ostente la Vicepresidencia, que además, sustituirá en sus funciones en el caso de vacante, ausencia o enfermedad.

#### **Artículo 25: Secretaría.**

La persona en quien recaiga la Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad.

Incumbirá también a quien ostente el cargo de Secretaría velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, haciendo que se cursen los organismos competentes a las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formalización de estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

#### **Artículo 26: Tesorería.**

La persona en quien recaiga el puesto de Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las ordenes de pago que se expidan desde Presidencia, dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y

llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económica.

Quien ostente el cargo de Tesorería formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 27: Vicepresidencia.**

Son funciones propias de su cargo intermediar entre la Presidencia y las Vocalías y llevar a cabo las tareas que le sean encomendadas por la Junta Directiva. También sustituirá a la quien ostente la Presidencia en el caso de vacante, ausencia o enfermedad.

**Artículo 28: Vocalías.**

Las personas que actúen como vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones y comisiones de trabajo que ésta les encomiende.

## CAPÍTULO QUINTO

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 29: Patrimonio y presupuesto.**

La Asociación carece de patrimonio al constituirse y el presupuesto anual vendrá dado por la perfecta correlación entre los ingresos previstos y los gastos estimados. No existirá límite en el presupuesto anual.

**Artículo 30: Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale, en su caso, la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.

- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los límites estatutarios.
- d) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados o donaciones que puedan recibir en forma legal.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 31: Administración de los fondos.**

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, al fin de que las personas asociadas puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado d) del artículo 11 de estos Estatutos.

**Artículo 32: Ejercicio asociativo.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPÍTULO SEXTO

### DISOLUCIÓN

**Artículo 33: Destino del patrimonio.**

En el caso de disolverse la Asociación por las causas establecidas en el artículo 4, la Asamblea General que lo acuerde nombrará una comisión liquidadora, compuesta por un mínimo de 3 miembros extraídos de la Junta Directiva, que se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiese, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida con análogos fines a los de la Asociación.



## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias.

En A Coruña, a 29 de junio de 2021.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 29/06/2021.

Vº. Bº.

LA PRESIDENTA  
DÑA. MARÍA LAREO FERNÁNDEZ

N.I.F. 46.896.746-E

FDO.

EL SECRETARIO  
D. JUAN MORAIS RODRÍGUEZ

N.I.F. 46.916.519-S

FDO.

PRATICADA LA INSCRIPCION DE MODIFICACION DE ESTATUTOS  
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ECOS DO SUR, INSCRITA EN LA  
SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 590809, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO  
DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 18/02/2022

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ